



GABINETE DIRECCIÓN
DEPARTAMENTO SALUD OCUPACIONAL
DEPARTAMENTO JURÍDICO
ID 965945



RESOLUCIÓN EXENTA N°

RECTIFICA LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 2723 DE 2 DE NOVIEMBRE DE 2023, QUE APROBÓ LA MODIFICACIÓN DEL “PROTOCOLO DE EVALUACIÓN DE CABINAS DE SEGURIDAD BIOLÓGICAS” E INCORPORÓ UN ANEXO IV.

VISTOS: la Providencia Interna N° 2038 de fecha 30 de julio de 2024 del Jefe del Departamento Jurídico; el Memorándum N° 219 de 29 de julio de 2024 del Jefe del Departamento de Salud Ocupacional; la Resolución Exenta N° 2723 de 2 de noviembre de 2023 que Modifica el Protocolo de Evaluación de Cabinas de Seguridad Biológicas e Incorpora Anexo IV; la Resolución Exenta N° 37 de 10 enero de 2022, ambas de este Instituto.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, mediante Resolución Exenta N° 2723 de 2 de noviembre de 2023, este Instituto modificó el “Protocolo de Evaluación de Cabinas de Seguridad Biológicas” e Incorporó un Anexo IV, con el objeto de mejorar la inteligencia del texto, realizar precisiones y modificaciones menores.

SEGUNDO: Que, mediante Memorándum N° 219 de 29 de julio de 2024, el Jefe del Departamento de Salud Ocupacional informó que era necesario modificar una fórmula expresada en la cuarta página, literal a) del Anexo IV “Ejemplo de Cálculo” de la referida resolución, por existir un error de copia en el Protocolo, el que puede resultar confuso para los usuarios del documento.

TERCERO: Que, en relación a la materia, la Ley 19.880 que aprueba bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, establece en su artículo 62 que, *“en cualquier momento, la autoridad administrativa que hubiere dictado una decisión que ponga término a un procedimiento podrá, de oficio o a petición del interesado, aclarar los puntos oscuros y **rectificar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos** y, en general, los puramente materiales o de hechos que aparecieren de manifiesto en el acto administrativo.”* (énfasis agregado).

CUARTO: Que, así las cosas, sin alterar ningún otro aspecto ni alcance de la resolución, debe enmendarse la misma en el sentido que se indicará en lo resolutive de este acto administrativo y,

TENIENDO PRESENTE: lo dispuesto en la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud; D.F.L. N° 1 de 1989, del Ministerio de Salud; Decreto Supremo N° 18 de 1982 del Ministerio de Salud; Decreto Supremo N° 173 de 1982 del Ministerio de Salud; Decreto Supremo N° 594 de 1999 del Ministerio de Salud; en el artículo 10 letra a) del Decreto Supremo N° 1.222, de 1996, de la misma Secretaría de Estado, que aprueba el Reglamento del Instituto de Salud Pública de Chile; las facultades que me otorga el Decreto N° 23 de 2024, del Ministerio de Salud; Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República; y



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/ABPE7G-847>

RESOLUCIÓN:

1. RECTIFÍCASE la Resolución Exenta N° 2723 de 2 de noviembre de 2023, que modificó el “Protocolo de Evaluación de Cabinas de Seguridad Biológicas” e incorporó un Anexo IV sobre Ejemplo de Cálculo, en la página cuarta letra a) del Anexo IV, sobre “medición y obtención de la velocidad *inflow*”

Donde dice: Finalmente, la velocidad promedio se calcula como:

$$v_{face} = \frac{Q_{face}}{A_{face}} = \frac{3600 \left[\frac{h}{s} \right] \cdot 527 \left[\frac{m^3}{h} \right]}{0,197 \left[m^2 \right]} = 0,74 \left[\frac{m}{s} \right]$$

Debe decir: Finalmente, la velocidad promedio se calcula como:

$$v_{face} = \frac{Q_{face}}{A_{face}} = \frac{\frac{1}{3600} \left[\frac{h}{s} \right] \cdot 527 \left[\frac{m^3}{h} \right]}{0,197 \left[m^2 \right]} = 0,74 \left[\frac{m}{s} \right]$$

2. HÁCESE PRESENTE que, en todo lo no rectificado en el número 1.- precedente, el acto administrativo aludido se mantiene inalterado.

3. AUTORIZASE al Departamento Salud Ocupacional, a efectuar la publicación de esta resolución y del Protocolo rectificado, en los formatos que estime pertinentes, siempre y cuando, su contenido se encuentre en concordancia con el texto indicado en el presente acto administrativo.

Anótese, comuníquese, publíquese en la página web institucional y un extracto en el Diario Oficial. -

13/08/2024
Resol A1/N° 650

Distribución
- Dirección
- Departamento Salud Ocupacional.
- Comunicaciones e Imagen Institucional.
- Diario Oficial
- Departamento Jurídico.
- Oficina de Partes.

